



Carta N°

1031

Ant.: Solicitud de Información Pública
N° AK004T-0001512, de 30 de agosto
de 2017.

Santiago,

20 SEP 2017

Señora



Presente.

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento de información pública, ingresado al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N°20.285 de nuestro servicio, bajo el folio N° AK004T-0001512 de fecha 30 de agosto de 2017, mediante la cual indica:

"Solicito copia íntegra del Expediente del Sumario Administrativo instruido por Resolución Exenta N° 1175 de fecha 17/05/2017 de la Dirección Nacional de SENAME, por medio del cual realicé denuncia de maltrato en contra de la Jefe del Departamento de Personas."

Examinado el tenor de su solicitud, debe informarse en primer término, que en lo tocante a la copia del sumario administrativo de su interés, este se encuentra actualmente en estado de tramitación o indagatoria, de acuerdo a información recabada del Sistema de Seguimiento de Sumarios de la Institución, al 13 de septiembre del año en curso.

Dicha clase de procedimientos son sustanciados con arreglo a las disposiciones del DFL N° 29, del Ministerio de Hacienda, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuerpo normativo que dispone en su artículo 137 inciso final, que "El sumario administrativo será secreto hasta la formulación de cargos, oportunidad en que dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa."

Que, en consideración a la norma precedentemente transcrita, se configuran las causales de secreto o reserva contenidas en el artículo 21 N° 1 letra b) y N° 5, de la Ley N° 20.285:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

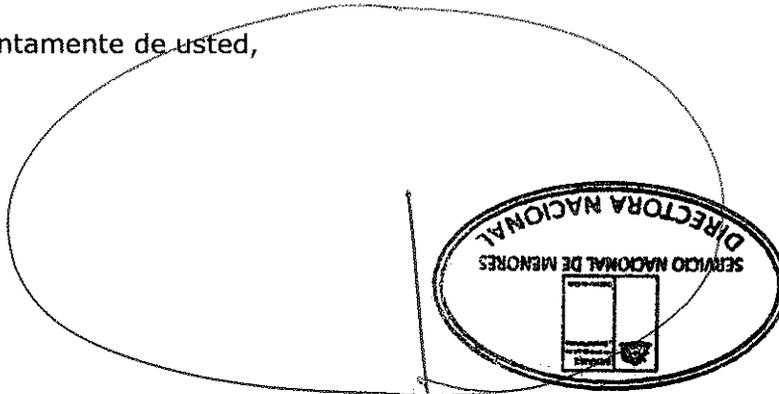
5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservadas o secretas, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política."

Adicionalmente, puede informarse que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha dispuesto que el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. En efecto, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. (Aplica criterio de decisión de Amparo Rol C2454-15, del Consejo para la Transparencia).

Consecuentemente con lo indicado en el párrafo anterior, por el momento, no es posible satisfacer su solicitud en este aspecto, sin perjuicio de la publicidad del proceso

una vez afinado este, ya sea en virtud del sobreseimiento o absolución decretado por la Autoridad, o bien, en caso contrario, adoptada una medida disciplinaria en estado firme, respecto de la cual haya existido el debido control de juridicidad ejercido por la Contraloría General de la República.

Se despide atentamente de usted,



SOLANGE HUERTA REYES
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

[Handwritten signatures]
HMR/JLS/CNP/HGG

Distribución:

- Destinatario
- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia
- Oficina de Partes